

LEY 8.645

Modificando el artículo 3º de la ley 7.870

La Plata, 8 de octubre de 1976.

Visto lo actuado en el expediente 4.046-208|971, del registro de la municipalidad de Madariaga y su agregado 2.200-1.981|975, del registro del Ministerio de Gobierno y en ejercicio de las facultades legislativas establecidas en la Directiva Nº 1|976 de la Junta Militar, en su artículo 1º, apartado 3.2, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY :

Art. 1º Modifícase el artículo 3º de la ley 7.870 en el único sentido de ampliar en tres (3) años más el término fijado para el cumplimiento de lo establecido en su artículo 2º.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número ocho mil seiscientos cuarenta y cinco (8.645).

J. M. Torino.

FUNDAMENTOS

El Estado Nacional Argentino, Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Subsecretaría de Comunicaciones), obtuvo por ley 7.870 la donación de una fracción de tierra fiscal ubicada en la ciudad de General Juan Madariaga, jurisdicción del partido del mismo nombre.

La donación de la referida fracción se realizó a fin de que dicho organismo pudiera construir en la misma, el edificio destinado al servicio de Correos y Telecomunicaciones de la citada ciudad.

En el artículo 3º, ley tratada, se estableció la obligatoriedad por parte de la adjudicataria de ejecutar la obra en el plazo de cinco (5) años a contar de la fecha de su sanción. A tres años de su promulgación, la empresa se presenta haciendo saber la imposibilidad de cumplir tal requisito dentro del término en razón de las normas de austeridad y economía vigentes y solicitando se deje sin efecto dicho artículo.

Ante tal circunstancia, se considera procedente ampliar el plazo estipulado en la aludida norma legal posibilitando de esta manera la concreción de la obra mencionada, de indudable interés público.

Publicada en el “Boletín Oficial” del 14 de octubre de 1976.